



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2017-MPH-GM

Huaral, 18 de enero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 28043 de fecha 27 de Diciembre del 2016, presentado por don FERNANDO CASTILLO ESPINOZA, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 595-2016-MPH-GAF de fecha 07 de diciembre del 2016, e Informe N° 042-2017-MPH/GAJ de fecha 17 de enero del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece textualmente:

"Artículo 209°.- Recurso de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, al respecto mediante Resolución Gerencial N° 595-2016-MPH-GAF de fecha 07 de diciembre del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, Resuelve:

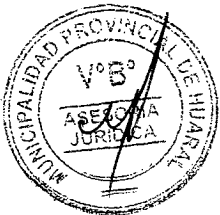
"Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración por don FERNANDO CASTILLO ESPINOZA, contra la Resolución Gerencial N° 359-2016-MPH-GAF de fecha 12 de julio del 2016, en merito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente".

Que, mediante expediente administrativo N° 28043 de fecha 27 de diciembre del 2016, el recurrente Sr. FERNANDO CASTILLO ESPINOZA, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 595-2016-MPH-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, en el Informe N°292-2016/MPH-GAF de fecha 30 de diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Administración y Finanzas, remite en la calidad de préstamo el expediente que dio origen al acto resolutivo materia de apelación.

De otro lado, de la revisión de los actuados se tiene el Exp. N° 28043 de fecha 27 de diciembre del 2016, el escrito del recurrente cumple con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444-Ley de Procedimientos Administrativo General que señala "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Asimismo, en su recurso el recurrente señala que se basa en aplicación estricta del art.26° de la Carta Magna, ya que es un derecho ganado y que las autoridades no la aplicaron desde hace 25 años, como queda





"Año Del Buen Servicio Al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

demostrado en la Resolución Gerencial N°595-2016-MPH-GAF, de fecha 12 de julio del 2016 y quizás no la aplicaron. Por lo que solicita que el superior revoque su petición y se ordene una liquidación justa.

Que, en este caso nuestra representada ha reconocido declarar procedente el crédito devengado por el importe de S/ 7,005.54 soles, por concepto de vaso de leche y movilidad, en mérito de la Resolución Gerencial N°595-2016-MPH-GAF.

En este sentido, el reconocimiento del pago por parte de esta entidad edil se enmarca a lo indicado en la Resolución Municipal N° 0455-CPH/90/A y la liquidación del Informe N°0641-2016/MPH/GAF/SGRH, en el cual es aplicable en su planilla de pagos establecido en la Resolución Gerencial N°359-2016-MPH-GAF.

Por consiguiente, el recurrente en su recurso no argumenta pruebas fehacientes que comprueba lo contrario en darle una liquidación con montos distintos a lo otorgado en la Resolución Municipal N°0455-CPH/90/A.

Finalmente, no es viable lo peticionado por el recurrente ya que cuenta con una liquidación correcta en los montos señalados en la Resolución Municipal N°0455-CPH/90/A y que se ha procedido al pago de acuerdo a la disponibilidad financiera de nuestra entidad edil.

Que, mediante Informe N° 042-2017-MPH-GAJ de fecha 17 de enero del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Fernando Castillo Espinoza contra la Resolución Gerencial N° 595-2016-MPH-GAF.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO CASTILLO ESPINOZA**, contra la Resolución Gerencial N° 595-2016-MPH-GAF de fecha 07 de diciembre del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **declárese agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado **Fernando Castillo Espinoza**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal